



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Antecedentes:

Constitución de la Provincia de Río Negro.  
Ley provincial 2902 y su Decreto reglamentario 1291.  
Ley provincial N° 4440 (Proyecto ley 482/2009).  
Decreto N° 1291/95 de integración del sector eléctrico provincial.  
Decreto N° 1036/98 de prórroga de la concesión a febrero de 2012.  
Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche.  
Ordenanza municipal N° 37-C-1961  
Ordenanza municipal N° 258-CM-89, de municipalización del Servicio Público de Energía Eléctrica.  
Contrato de Concesión con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. aprobado por Ordenanza N° 341-CM-90.  
Ordenanza N° 139-CM-92 que dispone la provisión de energía eléctrica al área Cerro Catedral.  
Contrato de prórroga de la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica en las áreas abastecidas por la CEB, del 30 de julio de 1998.

Adenda al contrato de prórroga de la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica de fecha 18 de agosto de 1998.

Con preocupación asistimos una vez más al debate ya histórico y recurrente sobre el derecho al ejercicio de la plena autonomía municipal de San Carlos de Bariloche consagrado y garantizado por la Constitución de la provincia de Río Negro.

El mismo toma por objeto a la Cooperativa de Electricidad Bariloche, cuyo vínculo con el Municipio en tanto prestadora del servicio de energía eléctrica precede de hecho y sin interrupciones en más de medio siglo a la creación del Ente Regulador de la Electricidad de Río Negro y a la configuración actual del servicio público de energía eléctrica de la provincia.

San Carlos de Bariloche ha requerido en numerosas ocasiones, a través de su órgano deliberativo y de sus legisladores, que el poder concedente del servicio público de energía eléctrica se encuentre en manos del propio Municipio, conforme lo expresado en sucesivas comunicaciones: Comunicación 897-CM-17 y Comunicación N° 568-CM-07 entre otras.

En tal sentido compréndase la prevención que suscitan las declaraciones de la Sra Gobernadora de las



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que se desprende que pondrá a consideración -a expensas de la Carta Constitutiva Provincial- el ejercicio autónomo del poder concedente del servicio eléctrico en Bariloche y con ello, por elevación, la propia autonomía municipal.

Desde la CEB se cree "oportuno definir y resolver el mandato de la Carta Orgánica Municipal que establece que la Municipalidad debe tener el poder concedente de este servicio. El presidente de la CEB, Carlos Aristegui, dijo que la definición es política y hoy la gobernadora Arabela Carreras respondió a RÍO NEGRO: "Se está estudiando el tema, hay que ver qué es lo más conveniente". La mandataria señaló que el tema está bajo análisis en la Fiscalía de Estado provincial y mantiene "conversaciones" con el Municipio y con la CEB. "Estamos en una situación muy frágil en cuanto al sistema, con tarifas que no han tenido el crecimiento en relación con los gastos, entonces hay que ver cuál es la mejor manera para sostener el servicio al menor costo posible. Esa ecuación es la que se está estudiando en este momento", afirmó...." <https://www.rionegro.com.ar/municipales/el-gobierno-estudia-el-traspaso-del-poder-concedente-de-la-electricidad-en-bariloche-2158608/>

La concesión del servicio de energía eléctrica en la ciudad debe interpretarse además como un activo municipal, en tanto la ciudad es "punta de línea"; con una única empresa cooperativa en condiciones de prestar abastecimiento, creada ad hoc en 1957, autogestionada, y cuya administración e infraestructura son propiedad de los vecinos de San Carlos de Bariloche en tanto asociados.

Originariamente el Estado Municipal definió la concesión en razón de la necesidad y fuerza mayor en tanto la Cooperativa de Electricidad Bariloche emergió -ante la ausencia de otra respuesta- de la iniciativa popular. Y continuó, como se ha señalado, conforme las potestades otorgadas por la Constitución provincial tras el regreso a la democracia, y hasta finales de la década de 1990, cuando el Gobierno provincial mediante la ley J n° 2902, enajenó a la ciudad de su poder concedente.

Desde entonces el reclamo a los sucesivos Gobiernos Provinciales, es en parte municipal: Comunicación N° 637-CM-09; y en parte de la propia empresa cooperativa, que cíclicamente ve puesta en cuestión su condición de prestadora del servicio eléctrico, en tanto la provincia detenta su condición de concedente y reserva expresamente para sí la decisión respecto de la concesionaria, condicionando fuentes laborales, inversiones etcétera.

Recordemos que luego de la sanción en 1995 de la ley J 2902, por Decreto Provincial N° 1036/1998 se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ratificó la Resolución EPRE N° 106/98, de prórroga de concesión del servicio eléctrico a la CEB, donde se expresaba que: "... los argumentos expresados por el EPRE, al aprobar la referida solicitud de prórroga, pueden sintetizarse en la conveniencia para los intereses de los usuarios, toda vez que ello permitirá ampliar el plazo de amortización de las inversiones a realizar por la misma, abrir una instancia en la que incorporará obligaciones de la Cooperativa en relación al régimen de transferencia de los bienes e instalaciones afectados al Servicio Público y constitución de garantías entre otros y alcanzar el nivel de calidad del servicio ideal en forma anticipada, todo ello en beneficio de los intereses de los usuarios...".

Posteriormente en el proyecto N° 482/2009 (luego sancionada como ley 4440 que prorroga la concesión de la CEB hasta el 27 de febrero de 2027), se menciona: "...Resultando evidente el vencimiento del mencionado plazo de la concesión, ello dificultaría las gestiones de la Cooperativa debido a que produciría el acortamiento de los plazos de recupero de las posibles inversiones destinadas al servicio público. Por lo que de no efectuarse esta prórroga y ante la necesidad de otorgar a partir de febrero de 2010, una nueva concesión a una persona jurídica distinta a la CEB, sería necesario utilizar el trámite de la expropiación". Por ejemplo.

En ambas prórrogas asumidas por el Estado Provincial, se reconoce aquella originaria concesión otorgada por el Estado Municipal, en pos de garantizar la calidad del servicio eléctrico y el respeto a los derechos de los consumidores y usuarios.

Es consecuencia, además que del repaso histórico y el análisis jurídico se desprenda la total razonabilidad del reclamo de restitución del poder concedente al Estado Municipal de San Carlos de Bariloche, según se verá a continuación.

En 1957 la Cooperativa de Electricidad Bariloche, sin otras alternativas, asumió el desafío de prestar en la ciudad el servicio de provisión de energía eléctrica.

Transcurridos cinco años, la Municipalidad, comprobando la idoneidad de la entidad, decidió otorgarle oficialmente la concesión, de tal modo que la ordenanza N° 37-C-1961 promulgada el 10 de noviembre de 1961, quedó registrada como la primera, en la que se aplicó el poder concedente por parte de la Municipalidad de Bariloche en un todo garantizado en esa época por la Ley Provincial N° 38.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En 1982 durante el gobierno del intendente de facto, Osmar H. Barberis, en Bariloche, este decidió actualizar y perfeccionar el contrato de Concesión para la distribución de energía eléctrica con la Cooperativa de Electricidad Bariloche, para lo cual promulgó la Ordenanza N° 124-I-1982, con fecha 6 de octubre de ese mismo año.

Con la puesta en vigencia de la Nueva Constitución de la Provincia de Río Negro y amparándose en los Art. 80, 225 y 229, inciso 13 de la misma, la Municipalidad decidió a través de la Ordenanza N° 258-CM-89, formalizar la municipalización del servicio público de energía eléctrica, ratificando de esta manera la legítima reivindicación de la autonomía municipal, plasmada en la Constitución Provincial.

Municipalizado el servicio de distribución de energía eléctrica, Bariloche actualizó y perfeccionó el Contrato de Concesión con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. aprobado por Ordenanza N° 341-CM-90.

En 1992 la ordenanza N° 139-CM-92 dispone la provisión de energía eléctrica al área Cerro Catedral. En sus antecedentes, se alude al Artículo 225 de la Constitución de Río Negro que establece que la normativa municipal primará sobre la provincial en temas específicamente comunales y en su parte resolutive dice: "Art. 1°: El Gobierno Municipal de San Carlos de Bariloche reafirma su Poder concedente del municipalizado servicio de provisión de electricidad dentro de su ejido municipal".

En 1995, estando en discusión en la Legislatura el Proyecto de Ley Provincial que propuso el Marco Regulatorio Eléctrico, la Municipalidad emitió la resolución N° 184-PCM-95 reclamando la inclusión de Bariloche dentro del Marco Regulatorio, previendo la adhesión de aquellos municipios que ejerciesen su poder concedente o hubieran municipalizado el servicio, respetando las particularidades derivadas de razones prácticas (Vgr. extensión de la jurisdicción, circunstancias naturales, geográficas, topológicas), históricas y jurídicas y las autonomías municipales.

Basándose en esa Resolución, el Concejo Municipal aprobó luego la Declaración N° 277-CM-95 con los mismos conceptos en la parte resolutive aunque alertando en resguardo en sus fundamentos las intenciones del Gobierno Provincial de disponer como propios los bienes que pertenecen al pueblo de Bariloche, fuesen ya de la Municipalidad o de la Cooperativa de Electricidad Bariloche, y por su intermedio jurídico, de todos sus asociados.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Soslayando todo antecedente la Provincia sancionó la Ley N° 2902 con su Decreto Reglamentario N° 2986 creando el Ente Regulador de la Electricidad, y la Resolución EPRE N° 94/98, asumiendo de hecho dentro del marco regulatorio la propiedad para sí del poder concedente del servicio eléctrico en jurisdicción del Municipio de Bariloche.

Razonablemente esta situación ha generado, desde la sanción de la citada Ley y hasta la fecha, serias especulaciones en referencia al futuro del servicio -y de la CEB como empresa- cada vez que se acerca el final del vínculo contractual con la ciudad.

La Cooperativa de Electricidad Bariloche es una empresa genuinamente barilocheña, fundada, desarrollada y gestionada por sus vecinos, cuya eficiencia y capacidad no ha sido jamás cuestionada.

Del mismo modo toda la infraestructura de equipamiento y redes instalada en la ciudad son propiedad del pueblo de San Carlos de Bariloche.

No existe motivo valedero para el condicionamiento del Estado Provincial a la prestación del servicio eléctrico en la ciudad cuando no ha existido de parte de ningún Gobierno provincial aporte alguno en este sentido.

La injerencia del Gobierno de Río Negro en el funcionamiento de la Cooperativa de Electricidad Bariloche a través del EPRE tiene hoy un costo burocrático añadido para los barilocheños de 65 millones de pesos anuales, sin contraprestación alguna.

Al mismo tiempo, el Gobierno Provincial obstruye el cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche entorpeciendo el pleno ejercicio de su autonomía.

Es importante señalar así, que prima la aplicación del artículo 225° del texto Constitucional que consagra la autonomía municipal y establece que en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución debe prevalecer la legislación municipal en materia específicamente comunal, el artículo citado ordena:

"Esta Constitución reconoce la existencia del municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica municipal gozan además de autonomía



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

institucional. La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal...".

Asimismo, la Constitución de Río Negro establece en su Art. 229 referido a las atribuciones, facultades y deberes de los municipios, específicamente en su inciso N° 13, la potestad para la municipalización de los servicios públicos locales que estime conveniente.

La Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche define en su artículo 29°, inciso 10: "Los servicios públicos corresponden originariamente a la Municipalidad, quien vela por su correcta prestación...".

El 26 de noviembre de 2008, durante una reunión institucional desarrollada en Viedma con el Gobernador de Río Negro, Dr. Miguel Saiz, en la que participaron representantes de las Cámaras de Comercio y Turismo de Bariloche, el Emprotur, el Intendente Marcelo Cascón, el Concejal Claudio Otano, los Legisladores Nelly Meana, Graciela Di Biase, Claudio Lueiro y Enrique Muená, se trató, entre otros temas de agenda, la acuciante situación energética de Bariloche y la incertidumbre que provocaba la indefinición contractual con la C.E.B.

Este planteo insoslayable generó la propuesta gubernamental de extender el plazo de concesión por 15 años a partir del 2012 (hasta 2027) y abrir la posibilidad de renegociar el contrato en otros aspectos. Situación en la que hoy nos encontramos.

Una vez más, la discusión no es judicial ni es técnica sino política. Es inaceptable que quienes en foros locales abogaron por el ejercicio del poder concedente municipal, luego lo nieguen en el ámbito provincial, probablemente porque implicaría esto una rediscusión de todo el servicio eléctrico rionegrino.

No existe fundamento que impida que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche resuelva la prestación de un servicio esencial en pleno ejercicio de su autonomía, tal como lo ha hecho desde hace más de 60 años, con arreglo a su propia realidad y según considere adecuado a la mejor calidad de vida de sus vecinos.

Tengamos presente además que ese además fue el deseo del pueblo de Bariloche quedando plasmado en la Carta Orgánica Municipal de 2007, dentro de la disposición transitoria 15.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Fuera de ello, las imposiciones de sucesivos gobiernos provinciales resultan rémoras, segundas intenciones y formas políticas que entendemos, esta provincia debiera saber abandonar a tiempo.

Por ello:

**Autores:** Maria Eugenia Martini, Ramón Chioconci



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que en el marco de las disposiciones constitucionales analice la viabilidad, legitimidad y conveniencia, de transferir al Municipio de San Carlos de Bariloche la titularidad, jurisdicción y competencia, así como el poder concedente sobre la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del ejido municipal en su configuración actual y ampliaciones futuras.

**Artículo 2°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*